

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00127** de **AMANDA MARULANDA SALGADO** contra **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE FLOREZ COLON LTDA** y **OTRO**, informando que fue allegado recurso de apelación contra el auto que dio por no contestada la reforma a la demanda. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



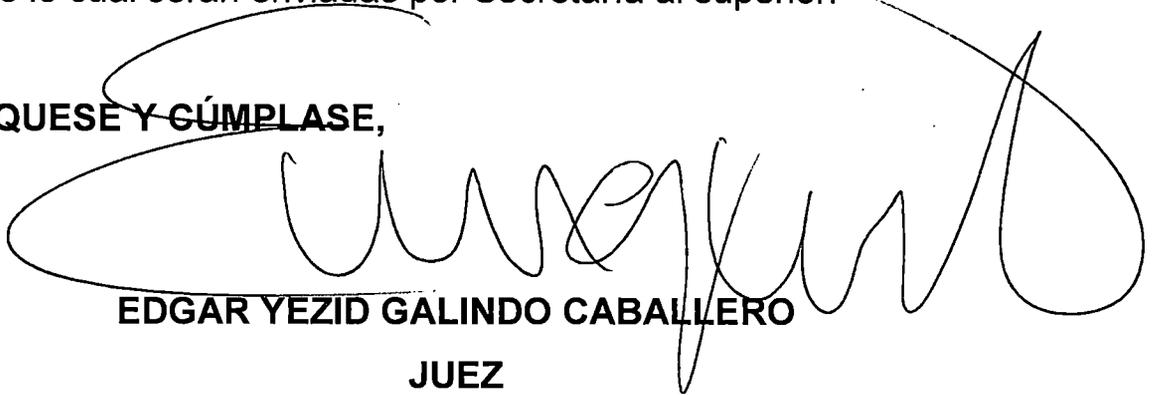
JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, revisado el plenario frente al recurso de apelación impetrado por la demandada **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE FLOREZ COLON LTDA** en contra del auto calendado del nueve (09) de junio de 2022 (fls. 140-141) que dio por no contestada la reforma a la demanda, notificado por anotación en el estado del día diez (10) de junio del mismo año, de conformidad a lo consagrado en el numeral 1 del art. 65 del C.P.T. y de la S.S. se prevé la procedencia de la apelación contra dicha providencia, en lo que respecta al numeral segundo que dio por no contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE FLOREZ COLON LTDA**, lo cual es objeto de alzada.

Téngase en cuenta que la providencia recurrida no impide la continuación del proceso ni implica su terminación y por consiguiente, al ser propuesto el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en el estado de la providencia atacada, esto es el dieciséis (16) de junio de 2022, se **CONCEDE** el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de esta providencia, en lo que se refiere a su numeral segundo, que dio por no contestada la reforma a la demanda, en el efecto **EFFECTO DEVOLUTIVO** y por ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. La recurrente, en el término dispuesto en el artículo 65 del C.P del T y de la SS, deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias de la reforma de la demanda (fls. 92-98), providencia calendada del diecinueve (19) de octubre de 2021 (fl. 100), del auto que admitió la reforma a la demanda (fl. 104), del auto que dio por no contestada la reforma a la demanda (fls. 140-141) y del recurso de apelación interpuesto por la demandada contra este último (fls. 146-148), cumplido lo cual serán enviadas por Secretaría al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>115</u> FIJADO HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
--